

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2022-0212-TRA-PI

SOLICITUD DE CANCELACIÓN POR FALTA DE USO DEL SIGNO “KENMORE”

TRANSFORM SR BRANDS, LLC., apelante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

EXPEDIENTE DE ORIGEN 2008-10362, REGISTRO 186498

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS

VOTO 0310-2022

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las nueve horas cincuenta y nueve minutos del veintinueve de julio de dos mil veintidós.

Conoce este Tribunal del recurso de apelación interpuesto por el abogado Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad 3-0376-0289, vecino de Escazú, San José, en su condición de apoderado especial de la compañía **TRANSFORM SR BRANDS, LLC.**, organizada y existente bajo las leyes de los Estados Unidos de América, domiciliada en 3333 Beverly Road, Hoffman Estates, Illinois 60179, EE. UU., en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 14:41:00 horas del 17 de marzo de 2022.

Redacta la juez Priscilla Loretto Soto Arias.

CONSIDERANDO

PRIMERO. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO. Por escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Intelectual el 21 de diciembre de 2020, la abogada Marianella Arias Chacón, titular de la cédula de identidad 1-0679-0960, vecina de San José, en su condición de apoderada especial de la empresa **CHAKALUUK**

S.A., cédula jurídica 3-101-580917, organizada y existente conforme a la leyes de Costa Rica, domiciliada en San José, Pavas, del cruce de Cefa-Jack`s, doscientos metros oeste, solicitó la cancelación por falta de uso de la marca de fábrica y comercio “**KENMORE**” registro 186498, propiedad de la compañía TRANSFORM SR BRANDS, LLC., inscrita el 9 de febrero de 2009, vigente hasta el 9 de febrero de 2029, para distinguir en clase 11: aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias; especialmente parrillas.

Por resolución dictada a las 14:41:00 horas del 17 de marzo de 2022, el Registro de la Propiedad Intelectual declaró con lugar la solicitud de cancelación por falta de uso presentada contra la marca de fábrica y comercio “**KENMORE**”.

Inconforme con lo resuelto, el abogado Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en representación de la compañía **TRANSFORM SR BRANDS, LLC.**, interpone recurso de apelación e indica que presentará sus argumentos ante este Tribunal; una vez concedida la audiencia de ley, la recurrente, por medio de su otro representante, Luis Diego Castro Chavarría, abogado, cédula 1-0669-0228, vecino de Escazú, San José, solicita una prórroga, la cual le fue concedida, y vencida esta, la parte no presenta los agravios respectivos.

SEGUNDO. HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS. Este Tribunal no encuentra hechos con este carácter que sean de relevancia para el dictado de la presente resolución.

TERCERO. CONTROL DE LEGALIDAD. Analizado el acto administrativo de primera instancia no se observan vicios en sus elementos esenciales, que causen nulidades, invalidez o indefensión que sea necesario sanear.

CUARTO. ANÁLISIS DEL CASO. DE LA INEXISTENCIA DE AGRAVIOS EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN APELADA. A pesar de que la representación de la compañía **TRANSFORM SR BRANDS, LLC.**, recurrió la resolución final ante el Registro de la Propiedad Intelectual mediante escrito presentado el 30 de marzo de 2022 (folios 49 a 50 del expediente principal), tanto dentro de la interposición del recurso como después de la audiencia reglamentaria de quince días que le fue conferida por este Tribunal, y su respectiva prórroga, omitió expresar agravios.

Conviene indicar que el fundamento para formular un recurso de apelación deriva no solo del interés legítimo o el derecho subjetivo que posea el apelante y que estime hayan sido quebrantados con lo resuelto por la autoridad registral, sino además de los agravios, es decir de los razonamientos que se utilizan para convencer a este órgano de alzada de que la resolución del Registro de la Propiedad Intelectual fue contraria al ordenamiento jurídico; señalándose, puntualizándose o estableciéndose de manera concreta los motivos de esa afirmación. Por consiguiente, es en el escrito de apelación o en su defecto en el de expresión de agravios posterior a la audiencia dada por este Tribunal, en donde el recurrente debe expresar las razones o motivos de su inconformidad con lo resuelto, lo cual no ha ocurrido en este caso.

No obstante, dada la condición de contralor de legalidad que ostenta este Tribunal, le compete conocer la integridad del expediente sometido a estudio, y una vez verificado el cumplimiento de los principios de legalidad y del debido proceso, como garantía de que no se hayan violentado bienes jurídicos de terceros que deban ser tutelados en esta instancia, se observa que lo resuelto se encuentra ajustado a derecho y que en autos existen los fundamentos legales correspondientes que sustentan la cancelación por falta de uso de la marca de fábrica y comercio **“KENMORE”** registro 186498, por lo que resulta viable confirmar la resolución venida en alzada.

POR TANTO

Por las consideraciones que anteceden, se declara **sin lugar** el recurso de apelación planteado por el abogado Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, en su condición de apoderado especial de la compañía **TRANSFORM SR BRANDS, LLC.**, en contra de la resolución final emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 14:41:00 horas del 17 de marzo de 2022, la que en este acto **SE CONFIRMA**. Sobre lo resuelto en este caso, se da por agotada la vía administrativa de conformidad con los artículos 25 de la Ley 8039, de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, y 29 del Reglamento Operativo de este Tribunal, Decreto Ejecutivo 35456- J. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE**.

Karen Quesada Bermúdez

Oscar Rodríguez Sánchez

Leonardo Villavicencio Cedeño

Priscilla Loretto Soto Arias

Cristian Mena Chinchilla

euv/KQB/ORS/LVC/PLSA/CMC

DESCRIPTORES.

ÁREAS DE COMPETENCIA

TE: RECURSO DE APELACIÓN CONTRAS ACTOS DEL REGISTRO NACIONAL EN MATERIA SUSTANTIVA

TE: RECURSOS DE APELACIÓN CONTRA RESOLUCIONES FINALES DEL REGISTRO NACIONAL

T.G. ATRIBUCIONES DEL TRA

T.N.R. 00.31.37